



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, para su personal adscrito al centro de tratamiento y eliminación de residuos domésticos del ecoparque de Mirabel, vertedero sellado de Plasencia y planta de transferencia de Coria", que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 2015. (2016060466)

Visto el texto del "convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A, para su personal adscrito al centro de tratamiento y eliminación de residuos domésticos del ecoparque de Mirabel, vertedero sellado de Plasencia y planta de transferencia de Coria" (código de convenio 10100091012016), que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 2015, de una parte, por la representación legal de la empresa, y de otra, por los delegados de personal del centro de trabajo afectado, en representación de los trabajadores del mismo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de marzo de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA FOMENTO DE
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS (FCC) Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE TRATAMIENTO
Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DEL ECOPARQUE DE
MIRABEL, VERTEDERO SELLADO DE PLASENCIA Y PLANTA DE
TRANSFERENCIA DE CORIA

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo Preliminar. Partes que conciertan el Convenio Colectivo.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito entre la representación de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y los Delegados de Personal (representación legal de los trabajadores de UGT) del centro de tratamiento y eliminación de residuos domésticos del Ecoparque de Mirabel, Vertedero sellado de Plasencia y Planta de Transferencia de Coria).

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en los artículos siguientes.

Artículo 1. Ámbito funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores del centro de tratamiento y eliminación de residuos domésticos del Ecoparque de Mirabel (Cáceres), Vertedero sellado de Plasencia y Planta de Transferencia de Coria).

Artículo 2. Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo es de ámbito de empresa y regula las relaciones laborales de la empresa FCC, concesionaria del Área de Gestión número Uno de Plasencia (Ecoparque de Mirabel, Vertedero sellado de Plasencia y Planta de Transferencia de Coria).

Artículo 3. Vigencia y duración.

La duración del convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, prorrogándose por años naturales en el caso de que finalizada su vigencia no haya sido denunciado por ninguna de las partes firmantes del mismo.

Los efectos económicos indicados en la Tabla Salarial (Anexo I) se aplicarán desde el día 1 de enero de 2016.

Artículo 4. Denuncia del Convenio.

Cualquiera de los firmantes del presente Convenio podrá denunciar el Convenio a la otra parte, por escrito y, dentro del último mes anterior a la finalización de su vigencia. Durante



la negociación del Convenio seguirá vigente el anterior con el límite establecido para la ultra-actividad de los convenios en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, solo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán absorbidas y compensadas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

Operará la compensación y absorción salarial cuando en cómputo anual y por todos los conceptos, la suma de los ingresos realmente percibida por cualquier concepto, sea superior a la que corresponda por convenio colectivo, o norma de general aplicación.

Artículo 6. Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Podrá efectuar adaptaciones o modificaciones del Convenio Colectivo durante su vigencia.
- e) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

Los Acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del acuerdo. Cuando se trate de interpretar el Convenio, tendrá la misma eficacia de la norma que haya sido interpretada.

Artículo 7. Sometimiento al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constataadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, al plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al Procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de la partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

CAPÍTULO II**CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, JORNADA,
VACACIONES Y LICENCIAS****Artículo 8. Clasificación profesional.**

El personal, tanto el que actualmente presta sus servicios en la empresa como el que se contrate en el futuro, será clasificado profesionalmente en razón a las funciones que desempeñe o trabajo que realice, de acuerdo con las definiciones de grupos y funciones profesionales contempladas en el Capítulo V del Convenio Colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

Cada grupo profesional estará comprendido por funciones profesionales, de modo que dichas funciones podrán ser realizadas indistintamente sin otro límite que las aptitudes y titulaciones necesarias para su desempeño. Asimismo, todo trabajador está obligado a



realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la función superior.

En cualquier caso y sin perjuicio de la pertenencia al mismo grupo profesional, las retribuciones a percibir serán las establecidas en las tablas retributivas del convenio colectivo según las funciones realmente efectuadas.

Artículo 9. Jornada de trabajo.

Para todo el personal, la jornada de trabajo será de 36 horas semanales de promedio, siendo la jornada anual de 1.638 horas de trabajo efectivo.

Dichas jornada de trabajo estarán distribuidas de lunes a sábado, siendo ésta continuada con carácter general.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo. Estos 20 minutos serán considerados como de trabajo efectivo.

La organización del trabajo, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

Anualmente se elaborará por la empresa, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo.

El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquélla.

Artículo 10. Vacaciones.

Las vacaciones anuales reglamentarias del personal afectado por el presente Convenio, se fijan en 30 días naturales. Se disfrutarán por años naturales y no son sustituibles por compensación económica, las cuales serán distribuidas linealmente a lo largo del año, en un mes continuado o en dos periodos de 15 días ininterrumpidos, de forma que 15 días los disfrutarán en el periodo de verano comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. En cualquier caso las vacaciones comenzaran siempre en día laborable.



No obstante, los trabajadores de la misma función profesional y turno de trabajo, previa comunicación y posterior autorización de la empresa, podrán efectuar entre sí los cambios que crean convenientes.

La cuantía a percibir en vacaciones será la que establece en la Tabla Salarial anexa más el importe del plus antigüedad correspondiente.

Artículo 11. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio, que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones anuales.
- b) Cinco días por fallecimiento del cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad. Dos días en caso de fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dicha licencia se incrementará en tres días más en el caso de que el trabajador deba efectuar un desplazamiento al efecto.
- c) Dos días por fallecimiento de familiares de primer grado de afinidad y hermanos políticos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Dos días por enfermedad grave del cónyuge, hermanos y familiares de primer grado de consanguinidad. Este permiso se incrementará en tres días más si el trabajador debe efectuar un desplazamiento al efecto.
- e) Dos días por accidente, enfermedad, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- f) Tres días por nacimiento de un hijo que se aumentarán en dos días más si el alumbramiento ocurriese fuera de la localidad de residencia del trabajador. Si concurriese enfermedad grave se aumentará en cinco días.
- g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- h) Un día por traslado del domicilio habitual.
- i) Un día por matrimonio de familiares de primer grado de consanguinidad.
- j) La empresa dará 5 días con carácter abonable para "asuntos propios" a todos los trabajadores que así lo soliciten, todo ello siempre que lo hagan con una semana de antelación y por escrito, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Estos días tendrán la



consideración de jornada efectiva de trabajo a los efectos de determinar el cómputo anual. El número de días que correspondan se calculará en proporción a la duración del contrato.

- k) La celebración de la festividad de San Martín de Porres ha sido sustituida por un día de los cinco de asuntos propios, por lo que no procede descanso en esta fiesta.

El número de días que correspondan se calculará en proporción a la duración del contrato.

CAPÍTULO III CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 12. Salarios.

Son los recogidos en las tablas salariales del Anexo I.

Artículo 13. Pluses.

Todo el personal acogido al presente Convenio recibirá en concepto de pluses las cantidades expresadas en el Anexo I.

Artículo 14. Salario base.

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

Si la jornada de trabajo fuese inferior a la dispuesta en este Convenio, el sueldo base se percibirá en la parte proporcional correspondiente con la jornada parcial.

Artículo 15. Antigüedad.

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según se determina en las siguientes escalas:

- A los 2 años: 6%.
- A los 4 años: 10%.
- A los 7 años: 12%.
- A los 10 años: 15%.
- A los 12 años: 22%.
- A los 15 años: 25%.
- A los 20 años: 40%.
- A los 25 años o más: 60%.



Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan y, se calcularan sobre el salario base.

Artículo 16. Pagas extraordinarias y paga de beneficios.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad será la que se especifica en la Tabla Salarial Anexa más la antigüedad.

Las citadas pagas de julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

También percibirán los trabajadores el importe que aparece en la Tabla Salarial anexa más la antigüedad, en concepto de Paga de Beneficios. Ésta será efectiva del día 15 al 20 de marzo.

Artículo 17. Trabajo nocturno.

Todo el personal que trabaje entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirá un Plus por ese concepto del 30% sobre el salario base. Si trabajase más de 4 horas durante este periodo de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas en este porcentaje y, si trabajase menos, solo percibirá incrementadas las horas comprendidas en ese periodo.

Artículo 18. Conceptos retributivos.

A) Condiciones económicas: El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo durante su vigencia es el que se especifica en las Tablas Salariales Anexas.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especies, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Las condiciones económicas, por funciones, son los que se especifican en la tabla salarial anexa. A estos efectos y a los efectos de este Convenio se considera:

Jefe de Servicio: En posesión de un título de grado superior o medio; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

Capataz, a las órdenes del Jefe de Servicio, tiene a su cargo el personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.



Oficial 1ª - Mecánico: Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, y a las órdenes del Jefe de Taller o del Capataz si los hubiera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

Oficial 2ª - Electricista: Operario que, a las órdenes del Capataz si los hubiera, tiene conocimientos teórico-prácticos del oficio, ejecuta los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia. Se encargará igualmente del mantenimiento de la Planta.

Conductor, a aquel trabajador que estando en posesión del carnet correspondiente tengan a su cargo la conducción y manejo de camiones recolectores-compactadores, cisternas u otros vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilos.

Cuidará especialmente de que el vehículo ó máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina ó vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Peón: Personal encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo, y manejar vehículos cuya masa máxima autorizada no sea superior a 3.500 kilos.

Administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un Jefe de Administración, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

B) Percepciones Salariales: Tendrán la condición de salario las siguientes percepciones económicas:

1. Salario base: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

2. Complementos salariales:

Son las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

Estas son:

El Plus Penoso, Tóxico o Peligroso:

Es el que se especifica en las tablas salariales anexas. Retribuirá las especiales y posibles condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad del puesto de trabajo.

Plus Complementario:

Cuando las funciones del trabajador lleven aparejada unos conocimientos y una especial responsabilidad en su puesto de trabajo, devengará, en concepto de Plus de Complementario los valores que se especifican para cada función en la tabla anexa.



Plus Manejo de Carretillas:

Se establece este Plus, como Complemento de puesto de trabajo para aquellos trabajadores con funciones de peón que conduzcan carretillas (Toros), hasta un peso máximo autorizado de 3.500 Kg y que además realicen funciones de jefes de equipo.

Se retribuirá con la cantidad bruta señalada en la Tabla Anexa.

Normas comunes al Plus Complementario y Plus Manejo de Carretillas:

Si bien sus cuantías quedan fijadas en las tablas por mensualidades, se abonarán la parte proporcional por día, que corresponda en aquellos casos en que al final del mes no se haya generado todos los días.

Los pluses indicados cuyas cuantías mensuales se indican en la tabla salarial anexa, se cobrarán y devengarán por día efectivamente trabajado, por lo que no se percibirán en vacaciones, ni en las pagas extraordinarias.

Plus de asistencia:

La empresa abonará al trabajador una gratificación mensual indicada en la tabla salarial anexa en concepto de Plus de Asistencia. Esta cantidad se computará por día trabajado, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 10, 11, 29 y 30, ni tampoco los días en que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, provisto siempre de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este Plus en caso de falta al trabajo sin motivo justificado, será la siguiente: Cuantía mensual plus asistencia/25 días.

Artículo 19. Festivos.

Teniendo los servicios objeto del presente Convenio el carácter de públicos, cuando tengan que prestarse en domingos o festivos por imperativos del servicio, se establece una compensación económica en la cuantía establecida en la tabla salarial anexa. También podrá ser compensado con otro día de descanso más la cuantía salarial recogida en la Tabla Anexa.

Las fiestas laborales no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

Artículo 20. Horas extraordinarias y Horas complementarias.

Horas extraordinarias

De común acuerdo ambas partes deciden la limitación, siempre que el servicio lo permita, de las horas extraordinarias con carácter general.

En caso de realizarlas, la empresa, procederá al abono de las horas extraordinarias en las cuantías recogidas en las Tablas Salariales Anexas. O bien compensarlas por tiempos de descanso, es decir incrementando en el 75% para horas en días laborales y en 125% para los días festivos y nocturnas.



Horas complementarias

Se consideran horas complementarias aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, las cuales se registrarán en todo momento por las reglas establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

A todos los efectos, el número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 45 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, debiendo el trabajador conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 15 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, de esta Ley.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

CAPÍTULO IV MEJORAS SOCIALES Y OTROS

Artículo 21. Complemento en caso de enfermedad o accidente.

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir el 100% de su salario total desde el primer día, en los casos de enfermedad común, de enfermedad con hospitalización y en el caso de accidente laboral o no.

Artículo 22. Póliza de seguro colectivo.

Para los casos de accidente de trabajo con resultado de muerte del trabajador, la empresa contratará la correspondiente póliza de seguro a favor de sus herederos legales, consistente en una indemnización extraordinaria, cuya cuantía viene reflejada en la Tabla Salarial Anexa, quedando la Empresa como responsable subsidiaria de este pago.

Si como resultado de accidente laboral, el trabajador acabara con una incapacidad permanente absoluta, el importe de la indemnización será igualmente la establecida en el párrafo anterior.

**Artículo 23. Retirada del carnet de conducir.**

Cuando un conductor sea privado temporalmente del permiso de conducir, en virtud de resolución firme administrativa o judicial, la empresa le ofrecerá otro puesto de trabajo, percibiéndola remuneración correspondiente al nuevo puesto a ocupar, con la excepción de que el permiso le haya sido retirado por conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o cualquier tipo de drogas en cuyo caso no tendrá ninguna obligación de ofrecerle otro puesto de trabajo.

Así mismo, los 30 primeros días de privación del carnet de conducir se podan compensar con el periodo vacacional.

Artículo 24. Subrogación del personal y derechos adquiridos.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevara a cabo en los términos indicados en la legislación laboral vigente en cada momento, así como, en el capítulo XI del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto a cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad en que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa, sociedad u organismo o entidad pública, que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida, así como el puesto de trabajo donde cada uno de los trabajadores venía prestando sus servicios.

Artículo 26. Prendas de trabajo.

La empresa proporcionará a sus trabajadores dos equipos completos, uno de invierno y otro de verano, más un traje de agua.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación.

Artículo 27. Contrataciones.

El ingreso al trabajo se realizará en todo caso con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

Artículo 28. Preaviso de la extinción del contrato de trabajo.

Debido a la posible existencia de dificultades empresariales para la búsqueda de un sustituto en los casos de extinción por voluntad del trabajador deberá preavisar su baja voluntaria en la misma con una antelación mínima de ocho días naturales a la fecha de cese.



La omisión del trabajador del plazo de preaviso dará derecho a la otra parte, a percibir una cantidad equivalente a los salarios correspondientes al plazo, total o parcialmente, incumplido, salvo que la liquidación que corresponda resultase un importe insuficiente, en cuyo caso la parte a resarcir se reservará el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan para reclamar y hacer efectiva la deuda que por este motivo estuviese pendiente de cobro.

Artículo 29. Jubilación Parcial.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 12.6 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como, las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

El régimen de prestación laboral del jubilado parcial, descanso y vacaciones, será el que establezca la empresa para dicho trabajador.

Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara y cuando ésta no sea sustituida.

CAPÍTULO V GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 30. Garantías y derechos sindicales.

- a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- c) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.
- d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los representantes de los trabajadores, en los locales de la misma.
- e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro



del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de Comisiones Negociadoras del Convenio Colectivo.

- f) Los Representantes de los trabajadores preavisarán documentalmente las horas sindicales a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, salvo causa justificada.
- g) A requerimiento de los trabajadores afiliados, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.
- h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y OTROS

Artículo 31. Seguridad y salud laboral.

La empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de Noviembre (B.O.E. nº.: 269 de 10 de Noviembre de 1995) y demás normas de general aplicación en la materia, garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Ambas partes consideran de obligada aplicación la Legislación sobre Salud y Seguridad y, a tal efecto, se comprometen a velar por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo. La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los trabajadores a través de sus representantes en materia de prevención, con sujeción a la normativa vigente.

La Empresa mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:

- a) Evitar los riesgos.



- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.
- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.

Las obligaciones de los trabajadores en la materia, están contenidas fundamentalmente en el art. 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del ET.

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

Artículo 32. Igualdad de oportunidades.

Para el desarrollo de los Planes de Igualdad se acuerda someterse al pacto suscrito el día 5 de diciembre de 2008, entre Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., UGT y CCOO.

Artículo 33. Conciliación de la vida laboral y familiar.

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

Disposición adicional primera.

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

Disposición adicional segunda.

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el



Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado, y en normas de general aplicación.

Disposición adicional tercera.

Todas las remisiones legales y convencionales referidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rija cada acto.

Disposición adicional cuarta.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán en función de la jornada que se realice.

Disposición adicional quinta.

Se estará a los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere dicho artículo.

Disposición transitoria primera.

Transformación de contratos de trabajo por obra o servicio determinado en indefinidos.

La empresa se compromete a transformar en indefinidos todos aquellos contratos por obra o servicio determinado existentes en el ámbito territorial y personal del presente convenio que estén formalizados y vigentes a la firma del presente convenio.

**ANEXO I. TABLA SALARIAL**

GRUPO PROFESIONAL	FUNCIÓN	SALARIO BASE	PLUS TOXICO	PLUS ASISTENCIA	VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
TECNICOS	Jefe de Servicio	941,12	141,56	38,81	2.064,17	1.883,83	1.883,83	1.883,83
	Administrativo	929,49	137,42	38,81	1.287,67	1.111,44	1.111,44	1.111,44
MANDOS INTERMEDIOS	Capataz	929,49	137,42	38,81	1.105,72	929,49	929,49	929,49
	Oficial 1ª Mecánico	898,74	131,10	38,81	1.138,65	898,74	898,74	898,74
	Oficial 2ª Electricista	898,74	131,10	38,81	1.098,65	898,74	898,74	898,74
	Conductor	898,74	131,10	38,81	1.068,65	898,74	898,74	898,74
OPERARIOS	Peón	858,48	123,59	38,81	1.020,88	858,48	858,48	858,48

	PLUS COMPLEMENTARIO	H. EXTRA	P. CARRETILLA
Jefe de Servicio	942,68		
Administrativo	181,95		
Capataz	70,00	12,72	
Oficial 1ª Mecánico	70,00	12,00	
Oficial 2ª Electricista	30,00	11,59	
Conductor		11,50	
Peón		11,05	94,19

Plus Festivo (Art. 19)	100,00
60 + 1 día descanso	
Poliza Seguro (Art.22)	18.000,00

ANEXO II

GRADOS DE PARENTESCOS FAMILIARES

